



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

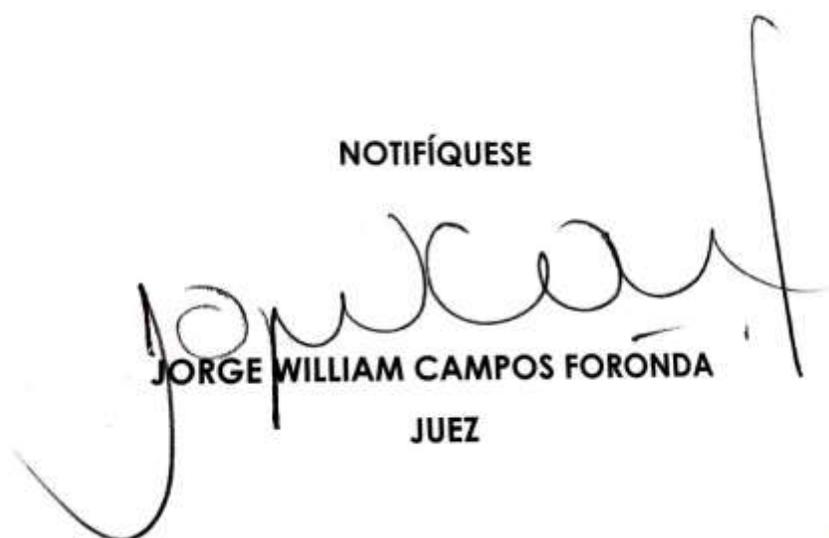
Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00038** 00.
Providencia: Requiere a la demandante
Estados electrónicos: 105 de 06 de octubre de 2020.

Sería del caso proceder con la etapa procesal subsiguiente, sino fuera porque advierte el Juzgado que la notificación convalidada por el Juzgado en auto del 17 de septiembre de 2020, no puede entenderse como tal.

Lo anterior por cuanto la notificación electrónica no cumple con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que establece unas exigencias **específicas y dista de lo normado por el artículo 291 y siguientes del C. G. del P.;** así las cosas, se observa que la parte actora confundió los dos términos que se oponen en ambas normas, pues no es posible que le indique a la parte demandada que cuenta con cinco días para comparecer al despacho y renglón seguido le aduzca que se entiende notificada dos días después del recibido de dicho correo, generando confusión en ello.

De modo que se requiere a la demandante a fin que proceda con la notificación a la demandada **en los estrictos términos** que manda el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; además, que dé cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° Ibídem, indicando cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada, aportando las evidencias correspondientes y las comunicaciones que de allí se gestaron. En todo caso, aportará constancia de remisión completa del correo electrónico con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ